H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ROSAMORADA

Gaceta Municipal

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

009/2025

GACETA EXTRAORDINARIA:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

EJERCICIO FISCAL 2025
PUBLICACIÓN DE FECHA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

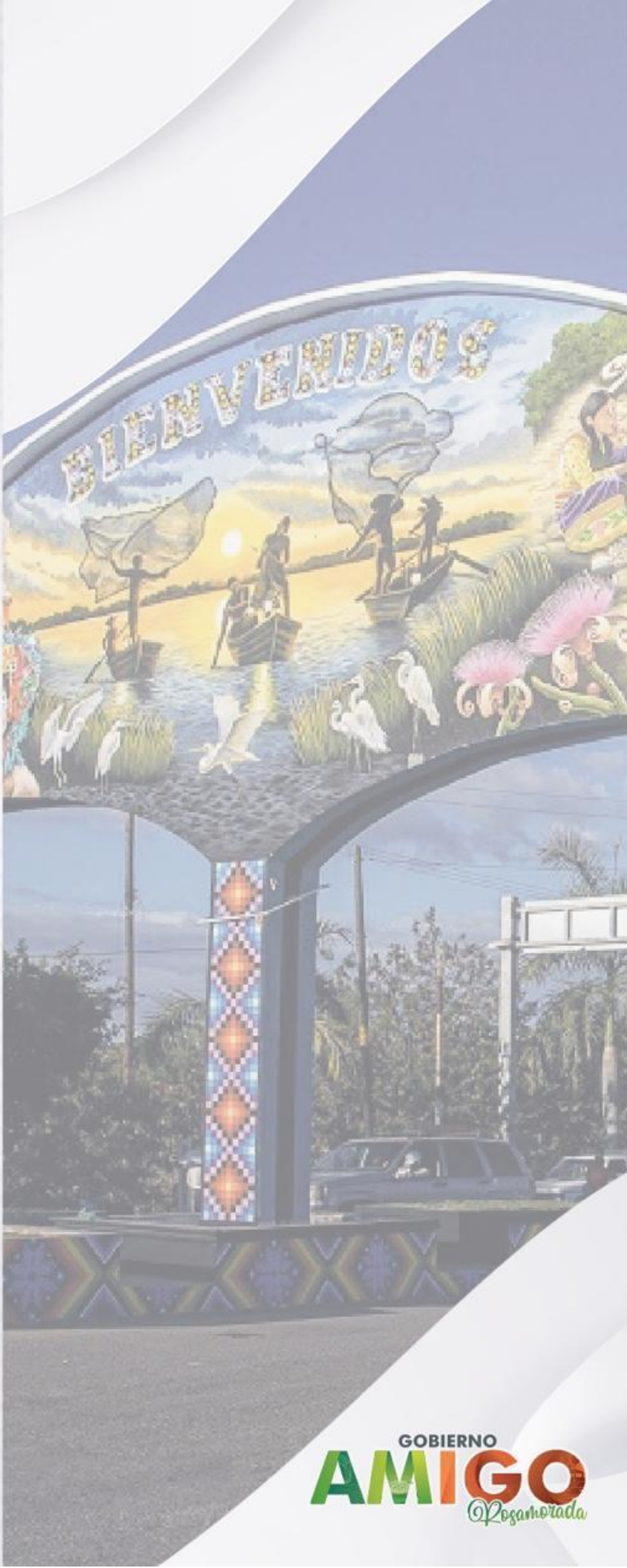

GOBIERNO AMIGO Rosamorada

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ROSAMORADA, NAYARIT, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE CREACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 9, 10, 13 FRACCIÓN VII Y ARTICULO 12 XII Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN", HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 27 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el H. Ayuntamiento propone la creación del Instituto Municipal de Planeación, para dar solidez a los nuevos modelos de procesos de planeación, para garantizar el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

En congruencia en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Planeación, con la nueva dinámica expuesta en líneas precedentes, con la creación del Instituto Municipal de Planeación, se podrá acceder a un nuevo sistema de Planeación Municipal, y establecer las bases fundamentales para la creación de la organización que asegure una planeación estratégica en el corto, mediano y largo plazo, lo cual permitirá lograr una visión del desarrollo para el Municipio, que sea competitiva, sustentable, integral y con una visión de futuro.

Con la creación del Instituto Municipal de Planeación, se pretende que sea un organismo plural, incluyente, estratégico y descentralizado, con capacidad técnica, de gestión y especializado en materia de planeación, para que con la participación activa de la sociedad, coordine la formulación y evaluación de las estrategias y proyectos para alcanzar la visión y el modelo de desarrollo del Municipio que anhelamos, buscando mejorar la calidad de vida de la población, con una planeación participativa de la ciudadanía, logrando mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, impulsando el desarrollo económico y social que genere mejores oportunidades para sus habitantes, planificando un desarrollo urbano sustentable y gozar de una ciudad que sea mejor y más segura.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2, 3, 106, 110, 111 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º, 4, 15 fracción III, 126 incisos g) y u), así como todo el Título Décimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 1, 3, 4, 5, 8 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y derivado del acuerdo a través del cual se creó el "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ROSAMORADA NAYARIT y mediante Acuerdo que reforma, adiciona y Deroga diversas disposiciones del acuerdo de creación del instituto municipal de planeación de Rosamorada , Nayarit. .

Este H. Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, por medio de esta disposición de carácter general, expide el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ROSAMORADA, NAYARIT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tener por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Rosamorada, Nayarit, así como de los órganos que participan directamente en él.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación del IMPLAN.

Artículo 3.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosamorada;

II. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;

III. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;

IV. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación;

V. Municipio: Al Municipio, y

VI. Sistema Municipal de Planeación: Al conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal.

VII. IPLANAY: Al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- El Instituto Municipal del Planeación tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar el sistema Municipal de Planeación y sus instrumentos, propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento integral, competitivo y sustentable, atendiendo el carácter urbano y regional de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 5.- El IMPLAN planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Sistemas de Planeación del Estado y la Federación, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, todas las políticas, planes, programas y proyectos emanados del IMPLAN, considerarán en su formulación el enfoque de género y de juventud, y en general tendrán un enfoque incluyente y democrático.

Artículo 6- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por el Pleno de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION

Artículo 7.- El ejercicio de la actividad de planeación que realice el IMPLAN debe estar siempre enfocada a servir a los altos intereses de la sociedad, para lograr una vida mejor y más digna para todas y todos los habitantes a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 8.- El Instituto Municipal de Planeación tendrá además de las mencionadas en su acuerdo de creación vigente, las siguientes atribuciones:

I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio, a fin de establecer las políticas públicas que orienten estratégicamente la actuación del gobierno municipal;

II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. Coordinar la integración y evaluación del portafolio de Proyectos Municipales de inversión estratégica;

IV. Ser un órgano rector de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;

V. Asesorar a las dependencias y entidades en la instrumentación y evaluación de los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación;

VI. Coordinar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de los consejos consultivos ciudadanos en el municipio y en la región, así como los mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la sociedad en los procesos de elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable;

VII. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en su Región;

VIII. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;

IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica;

X. Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones;

XI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito regional;

XII. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo con una visión al menos de 25 años, el Programa de Gobierno, y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

XIII. Promover o desarrollar los programas en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;

XIV. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;

XV. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;

XVI. Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del IMPLAN;

XVII. Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;

XIX. Proponer al Ayuntamiento los estudios Justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

XX. Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;

XXI. Proponer al Ayuntamiento los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;

XXII. Proponer y Evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

XXIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y

XXIV. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

I. Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. Consejo Consultivo Ciudadano.

IV. Un Cuerpo Técnico.

Artículo 10.- El IMPLAN, contara con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en este reglamento, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

I. Director General

II. Secretaria técnica

III. Administración Interna;

IV. Jurídico y trasparencia

V. Coordinación de Archivo

VI. Planeación Estratégica y Programática;

VII. Ordenamiento Territorial;

VIII. Participación social y

IX. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del IMPLAN, se integrará por:

I. Un Presidente, ciudadano electo por la junta de gobierno entre los miembros invitados como concejales ciudadanos;

II. 7 Concejales ciudadanos, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de convocatoria pública que para tal fin promueva la Junta de Gobierno precedente.

III. 4 Concejales Miembros del gobierno municipal:

1. El Presidente municipal;

2. El Regidor de la comisión correspondiente asignada;

3. El Titular de obras públicas o de desarrollo urbano y ecología, y

4. El Titular de la Tesorería Municipal.

IV. Un concejal representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, nombrado por el director general del IPLANAY;

V. Un representante de la Contraloría Municipal como comisario con voz, pero sin voto; y

VI. El director general, que será secretario técnico de la Junta de Gobierno.

Los concejales de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirá pago o retribución alguna, en sus funciones dentro del órgano, ninguno de los concejales de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

El presidente de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, solo podrá durar en su encargo por un periodo, sin opción a reelección, pero podrá permanecer por otro periodo como concejal ciudadano, si así lo estima la Junta de Gobierno en la elección subsecuente.

Los nombramientos de los concejales mencionados en la fracción II, serán emitidos por el presidente municipal a propuesta de la Junta de Gobierno del periodo precedente, dicha propuesta la integrará la Junta de gobierno, para lo cual realizará convocatoria pública.

Los concejales ciudadanos ocuparan su cargo por un periodo de 2 años, debiéndose conservar al menos cuatro de los siete concejales para el periodo siguiente por reelección. Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno. En su participación tendrán derecho a voz y voto.

Los concejales de las fracciones III, IV y V, durarán en su función de concejal, el mismo tiempo por el cual este dado su nombramiento.

Los concejales de las fracciones V y VI, solo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Cuando el presidente Municipal asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el presidente Ciudadano ocupará cargo de concejal ciudadano.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno, complementariamente a lo dispuesto en el acuerdo de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar al director general; para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de administración y dominio;

II. Aprobar la agenda anual municipal para la formulación o actualización de los instrumentos de planeación presentada por el director general del IMPLAN que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento;

III. Evaluar, validar y aprobar y turnar al Ayuntamiento para su aprobación, publicación e inscripción, el Plan Municipal de Desarrollo a 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema municipal de planeación formulados por el Instituto;

IV. Asesorar la integración del presupuesto de inversión derivado del sistema de gestión municipal de desempeño, y asegurar su articulación y derivación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación en coordinación con la Tesorería Municipal;

V. Coordinar con su participación las actividades del Consejo Consultivo Ciudadano;

VI. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, proyectos y/o programas internos, así como el programa de trabajo del IMPLAN, sugeridos por el Director General;

VII. Aprobar el proyecto de presupuesto del IMPLAN, y gestionar su aprobación con el Ayuntamiento, y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo;

VIII. Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente el director general, el Programa Operativo Anual y el proyecto de gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos correspondiente;

IX. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;

X. Instruir al director general, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal;

XI. Designar a los directores de las áreas del IMPLAN a propuesta de su director general.

XII. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del IMPLAN.

En referencia al punto número I, la evaluación del desempeño se refiere a los procedimientos que para el efecto se señalen en el manual de la organización, derivados de las atribuciones del director general, y del programa anual aprobado.

Artículo 14.- Los concejales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno;

II. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del municipio;

III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del IMPLAN;

IV. Emitir su voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración, y

V. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento.

Los concejales podrán ser removidos de su cargo, por acumular tres faltas consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por falta de probidad u honradez en su actuar como concejal, para lo cual la Junta de Gobierno, generará el dictamen correspondiente, y nombrará a su substituto tomando como base los perfiles de la convocatoria previa, quien complementará el periodo para el que fue electo su antecesor.

Artículo 15.- La persona titular como secretario técnico, ocupará el cargo una vez haya tomado protesta como director general del IMPLAN, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en apoyo a la presidencia de la Junta de Gobierno:

I. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias;

II. Enviar la convocatoria signada por el presidente de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y la documentación correspondiente para el conocimiento de los concejales;

III. Apoyar al presidente en la convocatoria a sesiones extraordinarias;

IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;

V. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;

VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;

VII. Registrar la votación para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes;

IX. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y

X. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento u otra normatividad aplicable.

Artículo 16.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere la propia Junta de Gobierno.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada cuatro meses, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes previa convocatoria de su presidente o del director general de IMPLAN.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus concejales.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los concejales de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Artículo 18.- El presidente de la Junta de Gobierno en el desahogo de las sesiones, tendrá las siguientes funciones en coordinación con el director general:

I. Autorizar la convocatoria y orden del día de la reunión correspondiente;

II. Convocar a las sesiones extraordinarias;

III. Conceder el uso de la palabra a los concejales de la Junta de Gobierno, en el orden que lo soliciten;

IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta de Gobierno para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;

V. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión, y en su caso emitir el voto de calidad si fuera el caso, y

VI. Aprobar el proyecto de acta de acuerdos resultado de la reunión, para ser turnada a su firma por los miembros asistentes.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos, en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar, el acuerdo respectivo quedará registrado en actas por consenso, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará el secretario técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Artículo 21.- El acta deberá ser aprobada mediante votación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y firmada por todos los asistentes, previa revisión por el presidente, una vez aprobada se publicará en la página de internet del IMPLAN.

Artículo 22.- El director general y demás concejales podrá proponer como invitados a las sesiones a los titulares de las Entidades y Dependencias, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan, dicha invitación deberá ser aprobada por acuerdo del órgano, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación y de propuesta en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el IMPLAN, así como también le corresponde el promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal estará integrado por:

I. El presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Los concejales de la Junta de Gobierno;

III. El director general del IMPLAN quien tendrá el carácter de secretario técnico; y

IV. Al menos 14 consejeros Ciudadanos propuestos por la sociedad civil organizada a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno con base al reglamento específico. Serán ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica y desarrollo urbano.

Artículo 26.- El cargo de consejero del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta de Gobierno, y su periodo será igual a la de la Junta de Gobierno respectiva debiendo reelegirse al menos al 50% de los ciudadanos por otro periodo.

Su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Artículo 27.- Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus concejales, en el caso de que un consejero falte injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del IMPLAN, de conformidad al reglamento específico.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al IMPLAN, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio, siendo la base del proceso de consulta del Sistema Municipal de Planeación;

II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los instrumentos de planeación elaborados por el IMPLAN;

III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal y estatal;

V. Proponer a la Junta de Gobierno y por su conducto al Ayuntamiento, las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio;

VI. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Actividades del IMPLAN;

VII. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento; y

VIII. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal sesionará ordinariamente al menos una vez cada cuatro meses y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que lo establecido para la Junta de Gobierno, y a lo que establezca el reglamento específico.

Artículo 30. No podrán ser miembros del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal:

I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del municipio;

II. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales•,

III. Servidores públicos;

IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario; y

V. Dirigentes de partidos políticos.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31.- El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes Y programas a que se refiere este acuerdo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 32.- La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro de la misma.

Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana, la Junta de Gobierno las establecerá en el Reglamento específico que para tal efecto se emita.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno, emitirá el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, a través del IMPLAN.

Artículo 34.- El IMPLAN, promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación.

Artículo 35.- Los Ayuntamientos, por medio del IMPLAN asegurará, la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPITULO VI

PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 36.- El Sistema de Planeación del Municipio contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación:

I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;

II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales institucionales; y

V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 37.- El Plan Municipal de Desarrollo, contendrán los objetivos Y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IMPLAN deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberá ser elaborado con la coordinación del IMPLAN y aprobados por la Junta de Gobierno y por el Ayuntamiento, dentro del plazo que marca la Ley de Planeación y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 39.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años, y el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberán ser remitidos por el presidente Municipal al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 40.- El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IMPLAN por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 41.- El Plan y programas referidos en los artículos anteriores 33, 34 y 36, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento, y deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 42.- Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno municipal, Y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

CAPÍTULO VII

DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMPLAN

Artículo 43.- EL IMPLAN, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine la Junta de Gobierno, en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

I. Director general

II. Secretaria Técnica

III. Administración interna;

IV. Jurídico y trasparencia;

V. Coordinación de Archivo.

VI. Planeación estratégica y programática;

VII. Ordenamiento territorial;

VIII. Participación social y

IX. Proceso de Información estadística, geografía y evaluación

Artículo 44.- corresponde al director general

I. Además de las encomendadas como secretario técnico de la Junta de Gobierno las siguientes:

II. Ejecutar por si o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la junta de gobierno;

III. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

IV. Mantener bajo su custodia la guarda, conservación y buena administración el patrimonio del IMPLAN;

V. Representar legalmente al IMPLAN ante autoridades de todo tipo, con el carácter de apoderado General para los actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la junta de gobierno y aquellas que deriven del código civil;

VI. Representar al IMPLAN como apoderado para los actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;

VII. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos, estudios, procesos y gestión;

VIII. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;

IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la ley en materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el programa anual de actividades (PAA) del IMPLAN, así como su presupuesto de ingresos y egresos;

XI. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en términos de las atribuciones institucionales;

XII. Gestionar apoyos, vínculos estratégicos y todo tipo de relaciones institucionales ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del IMPLAN.

XIII. Firmar y autorizar todo tipo de documentos emitidos por las diferentes áreas del IMPLAN (oficios, dictámenes, nominas, etc.)

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el presente Reglamento Interior del IMPLAN, la organización general y manuales administrativos;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de los instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

XVII. Designar y remover a los directores y demás empleados del IMPLAN

XVIII. Designar al cuerpo técnico del implan expidiendo sus respectivos nombramientos y credencialización;

XIX. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XX. Autorizar la entrega de información en materia que les sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XXI. Auxiliar al presidente Municipal, a las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de Planeación;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XXIII. Certificar documentos que obren en los archivos del IMPLAN y de aquellos que expida, en ejercicio de sus funciones;

XXIV. Asesorar al presidente Municipal de la adquisición de reservas territoriales y demás predios para la infraestructura urbana;

XXV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le seas delegadas o encomendadas.

Artículo 45.- corresponde a la secretaria técnica

I. Atender al público que acude al instituto

II. Recibirla correspondencia

III. Integrar el archivo del instituto

IV. Atender las llamadas telefónicas

V. Hacer oficios

VI. Controlar la agenda del director

VII. Apoyar a las demás áreas previo acuerdo del director general

VIII. Las demás que le asigne el director

Artículo 46.- Corresponde al Área de Administración Interna:

I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al director sobre los resultados;

II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como los informáticos, propiedad del IMPLAN y que se informe a la junta de gobierno de las modificaciones que sufra;

III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar sobre los resultados de las auditorias que practiquen;

IV. Formular e integrar al Programa Anual de Actividades para efectuar su trámite ante las instancias competentes y supervisar su desarrollo en los tiempos marcados por la ley Municipal;

V. Ejercer el presupuesto asignado al IMPLAN con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;

VI. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que el IMPLAN necesita para el desarrollo de sus funciones,

VII. Las demás que determine el director general en uso de sus facultades.

Artículo 47.- corresponde al área de jurídico y transparencia

I. Coordinar los procesos que en materia jurídica requiera el IMPLAN, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y procesos;

II. Revisar y organizar el marco jurídico en materia de planeación del desarrollo municipal, urbano, rural y ambiental;

III. asesorar y apoyar a la Dirección General y a las distintas áreas del IMPLAN en materia jurídica,

IV. proporcionar orientación para la elaboración de todo tipo de documento que deba ir debidamente fundamentado, reglamentado, etc.

V. Mantener actualizado al instituto Municipal de planeación referente a la legislación aplicable para el correcto funcionamiento

VI. Recibir y darles seguimiento a las solicitudes de acceso a la información y traspasar la documentación al área correspondiente las solicitudes que se requieren contestar.

VII. Recopilación de la información de conformidad y en apego a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información.

VIII. Alimentar la Plataforma de trasparencia del instituto de conformidad a la legislación aplicable.

IX. Alimentar micro sitio de la Institución de toda información que el director general le encomiende

X. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento y las que su superior jerárquico le designe.

Artículo 46.- El responsable del Área Coordinadora de Archivo tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit y demás normativa aplicable;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen as áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y Administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Séptimo

Artículo 47.-corresponde al área de planeación estratégica y programática

I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos presentados por la Coordinación de investigación e Información, y la normatividad aplicable;

II. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos del sistema de planeación territorial, derivados del Sistema de Planeación.

III. Coordinar la elaboración de la cartera de proyectos de inversión del municipio.

IV. Coordinar la elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Gobierno.

V. Verificar los avances de cumplimiento al Sistema Municipal de Planeación e informar al director;

VI. Dictaminar el avance del Sistema Municipal de Planeación, y de los programas o proyectos presentados y aprobados a la Junta de Gobierno y al H. Ayuntamiento;

VII. Las demás que le determine el director en uso de sus facultades.

Artículo 48.- corresponde al área de ordenamiento territorial

I. Participar en las comisiones y comités vinculados al desarrollo urbano que promueva y establezca el Gobierno municipal en coordinación con el gobierno del Estado.

I. Promover el Ordenamiento territorial y ecológico en el municipio

II. Compilar y difundir los Programas de ordenamiento ecológico local del municipio

III. Impulsar un modelo de desarrollo territorial justo, equilibrado y sostenible, para el bienestar de la población y su entorno.

IV. Las demás que le encomiende el director general para la correcta aplicación de sus facultades.

Artículo 49.- corresponde al área de Información estadística, geografía y evaluación

I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;

II. Generar, recopilar y difundir información geo estadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;

III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice;

IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;

V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;

VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;

VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo;

VIII. Las demás que determine el director general y aquellas otras disposiciones legales que a su competencia corresponda.

Artículo 50.- Corresponde al área de participación social:

I. Apoyar técnicamente, los procesos operativos y consultivos del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN y del sistema municipal de participación Ciudadana en el marco de la formulación de los instrumentos de planeación.

II. Promover mecanismos de evaluación social de los resultados del Sistema Municipal de Planeación, de los programas o proyectos, así como de las normas, políticas e inversión, derivados del propio Sistema.

III. Vincular al IMPLAN con las organizaciones civiles, sociales y empresariales, así como con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes y programas de desarrollo, así como promover su participación coordinada en estudios y proyectos formulados por el IMPLAN;

IV. Involucrar a la sociedad civil organizada a participar en los procesos de participación social

V. Las demás que le determine el director en uso de sus facultades.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 51.- La responsabilidad del control al interior del IMPLAN se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. La Junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar la atención de los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

II. El director general del IMPLAN controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al IMPLAN, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

Artículo 52.- El responsable de la Contraloría Municipal con respecto al IMPLAN, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con el decreto de creación del IMPLAN y legislación aplicable.

Artículo 53.- La Contraloría designará a un comisario, que participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 54.- Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 55.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el IMPLAN, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, según lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPITULO IX

DEL COMISARIO

Artículo 56.- El Comisario del IMPLAN será el Contralor Municipal o la persona que éste designe en su representación debiendo ser, en este último caso, servidor público con experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín.

Artículo 57.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a Voz, pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;

II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;

III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del Organismo con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del IMPLAN;

V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del Organismo;

VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes;

VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN; y

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales, o le sean establecidas por el Ayuntamiento previo acuerdo.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 58.- El director general será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el subalterno que designe y cuando aquellas sean superiores a quince días, será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno emitiendo su nombramiento el presidente municipal.

Articulo 59.- Se podrá designar a un encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación por los supuestos a que refiere el párrafo anterior pudiendo ser el que proponga el director general emitiendo su nombramiento el presidente municipal hasta en tanto se designe al nuevo Titular.

Artículo 60.- Las ausencias temporales de los titulares de las áreas que no excedan de los quince días serán cubiertas por el servidor inmediato inferior que designe el titular del área respectivo, o en su caso, el director general, y cuando aquellas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe el director general.

CAPÍTULO XI

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 61.- El IMPLAN contará con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será designado por el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 62.- La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y, las que señale la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACION DE ARCHIVOS

Artículo 63.- El IMPLAN contará con la Coordinación de Archivos, cuyo Titular será designado por el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- La Coordinación de Archivo será la encargada de elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico del Implan, Así como Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta de gobierno o de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación; a propuesta de la Junta de Gobierno, a través del director general del IMPLAN.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Rosamorada, Nayarit

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento quedan derogadas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO. Los manuales de procedimientos del Instituto Municipal de Planeación se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales después a la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta de Gobierno formulará los reglamentos específicos que haya lugar, del Consejo Consultivo Ciudadano, y promoverá su instalación, en un periodo no mayor a 180 días a partir de su toma de protesta.

Aprobado en Rosamorada, Nayarit, en la primera Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, celebrada a los 6 días del mes de Febrero de 2025.

ATENTAMENTE: REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, JOSE LUIS IBARRA SOJO, PRESIDENTE CIUDADANO.- *Rubrica;* **J. JESUS ROMERO RUIZ,** CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;*

CATARINO FRANCO BOBADILLA, CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;* **JUAN JOSE RAMIREZ OROZCO,** CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;* **CHRISTIAN OMAR LOPEZ MARQUEZ,** CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;* **YULISSA LAMAS ARELLANO,** CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;* **LILIANA MARQUEZ BRIONES,** CONCEJAL CIUDADANO.- *Rubrica;* **REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, JOSE AMPELIO GUTIERREZ GARCIA,** PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rubrica;* **JOSE DE JESUS RAMIREZ RUIZ,** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- *Rubrica;* **LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ,** CONTRALOR MUNICIPAL.- *Rubrica;* **T.P.Z. MAURICIO SANDOVAL VILLASEÑOR,** TESORERO MUNICIPAL.- *Rubrica;* **LIC. JESUS EDZAEL NAVARRETE ESQUIVEL,** DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.- *Rubrica.*